

**RESOLUCIÓN No. 409**

**(27 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se resuelve el grado de consulta

**EL CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo N°18 de la Ley N°610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, y teniendo en cuenta lo siguiente,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el grado de consulta allegado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando N°202301300167182 de 26 de octubre de 2023, en el cual remite Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF -48-22 Folio 778 del L.R, considerando que no se generó un detrimento patrimonial, con el fin de que este Despacho revise íntegramente la actuación, para confirmarla, modificarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el interés y el patrimonio público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

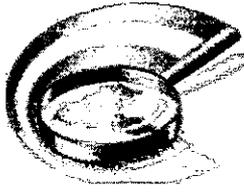
**ANTECEDENTES**

Mediante Memorando 202201200018593 de marzo 10 de 2022 suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo se traslada a esta Dirección Hallazgo Fiscal No. 61 de febrero 26 de 2021 detectado dentro de la Auditoria Regular, practicada en el Municipio de Caloto - Cauca, *"por presuntas irregularidades que se establecieron de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 187 de 2018. Objeto: Estudios y Diseños para la Construcción de Tres Acueductos Veredales en la Zona Alta del Municipio de Caloto, Cauca, celebrado con el Contratista: CONSORCIO AGUAS CALOTO / ÁLVARO ENRÍQUEZ DORADO, por valor de \$199.900.400.00.*

Identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°25.364.498, expedida en Caloto - Cauca, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Caloto - Cauca para la época.





- **MARLENE DE JESÚS ANGULO LANDAZURI**, identificada con la cedula de ciudadanía 38.943.615 de Cali - Valle, en su condición de Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio y Supervisora del contrato.
- **CONSORCIO AGUAS CALOTO**, con NIT: 901179965-1 (Consortiado 1) Representado Legalmente por el señor **ÁLVARO ENRÍQUEZ DORADO**, cédula de ciudadanía 10.534.587, expedida en Popayán, en su condición de Contratista del Municipio de Caloto - Cauca.
- **OBEIDA ROCIO YPIA RENGIFO**, (Consortiado 2), identificada con la cédula de ciudadanía N°34.558.519 de Popayán.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**-Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Nit. 860.070.374-9, se realiza en virtud de la:**

**- GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES N°30 GU 151478 CERTIFICADO 30 GU 218978 Amparos: Cumplimiento; desde: 11-05-2018 hasta el 12-12-2018 valor asegurado \$39.980.080, Calidad del Servicio Prestado: desde: 11-05-2018 hasta el 12-12-2018 valor asegurado \$19.990.040.oo.**

**-Previsora S.A Compañía de Seguros, con Nit 860.002-400-2, se realiza en virtud de:**

**- La PÓLIZA-SEGURO PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRRIESGO, N°1000224 Certificado 0, Vigencia: desde: 17/04/2019 hasta 31/01/2019, Amparo: Cobertura Global del Manejo Oficial por valor asegurado: 150.000.000.oo con un deducible: 10.00% sobre el valor de la pérdida.**

**- PÓLIZA SEGURO PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRRIESGO, N°1000184 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros, con Nit 860.002-400-2, N°1000224 Certificado 3, Vigencia: desde: 17/05/2018 hasta 17/01/2019, Amparo: Cobertura Global del Manejo Oficial por valor asegurado: 150.000.000.oo con un deducible: 10.00% sobre el valor de la pérdida.**

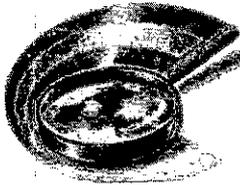
Según el contenido del Hallazgo correspondiente al Municipio de Caloto - Cauca, el presunto daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

#### **¿QUE OCURRIÓ? (HECHOS).**

*Hallazgo de Auditoría N° 12: Revisado el Contrato de consultoría 187 de 2018. Objeto: Estudios y diseños para la construcción de tres acueductos veredales en la zona alta del municipio de Caloto Cauca. Contratista. Consorcio Aguas Caloto / Álvaro Enriquez Dorado. Valor: \$199,900,400. Plazo tres (3) Meses. Del 17 de mayo al 17 de agosto de 2019, se determinó lo siguiente. Ver informe técnico anexo 03 - Concepto Técnico.*

*Hallazgo de Auditoría N° 12-03 En el Informe técnico componente ambiental - anexo 3 Corresponde al 6.1 - Revisado, el expediente contractual y las carpetas de los productos del proceso de consultoría presentados por el contratista, se encontró que*

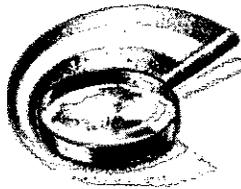




algunos productos no contaban con soporte de ejecución y en otros, se determina que los documentos entregados son copias textuales, ya que, si bien es cierto que en cada documento cambia el nombre del proyecto, el contenido es el mismo en todos los proyectos de acueducto entregados. Esto permite establecer que, de acuerdo a los productos entregados por el contratista, se determina que se presentó un presunto detrimento patrimonial, por valor de \$46.700,000, ya que algunos productos no presentan soportes de ejecución (Georreferenciación, Estudio de Suelos, Estudio Fuentes de Abastecimiento (Análisis Fisicoquímico y Microbiológico) y otros son fiel copia de un mismo producto (Plan de Manejo Ambiental, Estudio Hidrológico de la Microcuenca y Especificaciones Técnicas de Construcción). Ver numeral 6.1 conclusiones - Informe técnico componente ambiental - anexo 3 - concepto técnico y tabla comparativa entre cantidades pagadas y ejecutadas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES PAGADAS			CANTIDADES EJECUTADAS		OBSERVACIONES
		CANT	VALOR UNITARIO (\$)	SUBTOTAL (\$)	Vir UNIT.(\$)	DIFERENCIA (\$)	
Proyecto Diseño Acueducto Veredal Bellavista							
1.1	Georreferenciación	2	\$870,000	\$1,740,000	\$870,000	\$1,740,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
3.1	Georreferenciación	4	\$580,000	\$2,320,000	\$580,000	\$2,320,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
Proyecto Diseño Acueducto Veredal Loma Pelada							
1.1	Georreferenciación	2	\$870,000	\$1,740,000	\$870,000	\$1,740,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
3.1	Georreferenciación	2	\$600,000	\$1,200,000	\$600,000	\$1,200,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
8	Especificaciones Técnicas de Construcción	1	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
9	Plan de Manejo Ambiental	1	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
11	Estudio Hidrológico de la Microcuenca	1	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
Proyecto Diseño Acueducto Veredal Campo Alegre							
1.1	Georreferenciación	2	\$870,000	\$1,740,000	\$870,000	\$1,740,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
3.1	Georreferenciación	2	\$580,000	\$1,160,000	\$580,000	\$1,160,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
9	Plan de Manejo Ambiental	1	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
11	Estudio Hidrológico de la Microcuenca	1	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
Proyecto Diseño Acueducto Veredal El Chocho							
1.1	Georreferenciación	2	\$870,000	\$1,740,000	\$870,000	\$1,740,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
3.1	Georreferenciación	2	\$580,000	\$1,160,000	\$580,000	\$1,160,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
9	Plan de Manejo Ambiental	1	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
11	Estudio Hidrológico de la Microcuenca	1	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
Proyecto Diseño Acueducto Vereda Los Chorros							
1.1	Georreferenciación	2	\$870,000	\$1,740,000	\$870,000	\$1,740,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.





3.1	Georreferenciación	2	\$580,000	\$1,160,000	\$580,000	\$1,160,000	El producto no se encuentra adjunto dentro del expediente contractual.
9	Plan de Manejo Ambiental	1	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	\$3,500,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
11	Estudio Hidrológico de la Microcuenca	1	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	\$4,000,000	Este producto es igual en todos los proyectos.
				\$46,700,000		\$46,700,000	Total Presunto Detrimiento Patrimonial

**La situación 12 -03 descrita genera una Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria y alcance Fiscal por valor de \$46.700.000."**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

*El ente territorial entrega algunos soportes de la ejecución del contrato, sin embargo, no se emite ningún texto aclaratorio.*

**POSICIÓN DE LA CONTRALORIA:**

*De acuerdo a los productos entregados por el contratista, se determina que se presentó un presunto detrimento patrimonial, ya que algunos productos no presentan soportes de ejecución (Georreferenciación, Estudio de Suelos, Estudio Fuentes de Abastecimiento (Análisis Físicoquímico y Microbiológico)) y otros son fiel copia de un mismo producto (Plan de Manejo Ambiental, Estudio Hidrológico de la Microcuenca y Especificaciones Técnicas de Construcción)".*

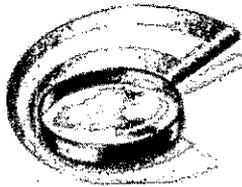
Se presentan falencias de supervisión, ya que no se revisaron cuáles fueron los productos que finalmente entregó el contratista de la consultoría y si estos coincidían con las cantidades contratadas. Ver Informe técnico componente ambiental – anexo 3 punto 6.1 – concepto técnico".

**PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$46.700.000).**

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto N°48 de marzo 28 de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, a la Profesional Especializada **MARTHA LUCIA CABRERA MUÑOZ** adscrita a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y/o de particulares, verificar si en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

En virtud de lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profiere el Auto N° 50 de mayo 03 de 2022, mediante el cual apertura el proceso de Responsabilidad radicado bajo partida PRF 48-22, Folio 778 del L.R.,





conforme a los hechos narrados en el Hallazgo Fiscal y contra las personas relacionadas en el mismo.

### VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con lo expuesto se vinculó a la Compañía:

- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Nit 860.070.374-9:

- Garantía única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales N°30 GU 151478 Certificado 30 GU 218978 Amparos: Cumplimiento; desde: 11-05-2018 hasta el 12-12-2018 valor asegurado \$39.980.080, Calidad del Servicio Prestado: desde: 11-05-2018 hasta el 12-12-2018 valor asegurado \$19.990.040.00.

Sobre la cual, la compañía aseguradora, en calidad de Garante y Tercero civil responsable, tendrá la obligación en el caso, de materializarse los riesgos amparados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Consultoría No. 187 de 2018.

- Previsora S.A Compañía de Seguros, con Nit 860.002-400-2:

- Póliza Seguro Previaledías Póliza Multirriesgo, N°1000224 Certificado 0, Vigencia: desde: 17/04/2019 hasta 31/01/2019, Amparo: Cobertura Global del Manejo Oficial por valor asegurado: 150.000.000.00 con un deducible: 10.00% sobre el valor de la pérdida.

- Póliza Seguro Previaledías Póliza Multirriesgo, N°1000184 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros, con Nit 860.002-400-2, N°1000224 Certificado 3, Vigencia: desde: 17/05/2018 hasta 17/01/2019, Amparo: Cobertura Global del Manejo Oficial por valor asegurado: 150.000.000.00 con un deducible: 10.00% sobre el valor de la pérdida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993 que señala la organización del sistema de control fiscal financiero y de los organismos que lo ejercen, artículos; 2,3,4(excepto los apartes declarados inexequibles),8,9,10, 11,12,13,14,15.;Ley 330 de 1996 Artículo 1 Competencia; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2.000, que faculta al Ente de Control Departamental para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, artículos; 1°. *Definición. El proceso de responsabilidad fiscal.*, 3°. *Gestión fiscal.*, 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal*, 6°. *Daño patrimonial al Estado*, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal (vigentes conforme lo ordenado en sentencia C-090 de 2022 emitida por la Corte





Constitucional), en concordancia con el artículo 47, Ley 1474 de 2011 Subsección II Modificaciones a la regulación del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Artículos 106 Sgtes. y 117, Ley 1437 de 2011 artículo 222, Artículo 277 del Código General del Proceso.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 268, numeral 5 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996, artículos 40, 41 y siguientes de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Sentencia C90 del 2022, Ordenanza N°046 de 23 de junio de 2021 *"Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca"*, Resolución N°311 de 5 de octubre de 2021, *Por la cual se modifica el Manual específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca"* y Auto N°48 de marzo 28 de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente

### **ACERVO PROBATORIO**

#### **DOCUMENTALES:**

- Nota Interna 120 de marzo 7 de 2022 Respuesta a la Información del hallazgo, Memorando con el radicado interno 202101200016543, mediante el cual se remitió el hallazgo, Listado de chequeo, Hallazgo Fiscal Hallazgo Fiscal No. 61 de febrero 26 de 2021<sup>1</sup>.
- Cedula de ciudadanía del señor ÁLVARO ENRÍQUEZ DORADO; OBEIDA ROCIO YPIA RENGIFO, carta de Presentación de la Oferta, firmada por el representante Consorcio Agua Caloto y OBEID ROCIO YPIA RENGIFO, Autorización de abril 12 de 2018 mediante la cual el Consorcio Aguas Caloto, acredita al Representante Legal ingeniero ALVARO ENRIQUEZ DORADO, para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato en el caso que les desea adjudicado, firmada por Consorcio Aguas Caloto /Álvaro Enríquez Dorado (Consorciado<sup>1</sup>) y la señora OBEIDA ROCIO YPIA RENGIFO, y Compromiso Consorcial de marzo de 2018<sup>2</sup>.
- Póliza de Responsabilidad Civil Expedida por la Aseguradora Confianza y certificación<sup>3</sup>
- Garantía única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, N°30 GU 151478 Certificado 30 GU 218978 Amparos: Cumplimiento; desde: 11-05-2018 hasta

<sup>1</sup> Folios 2 al 10

<sup>2</sup> Folios 11 al 17

<sup>3</sup> Folios 18 al 20





el 12-12-2018 valor asegurado \$39.980.080, Calidad del Servicio Prestado: desde: 11-05-2018 hasta el 12-12-2018 valor asegurado \$19.990.040.oo, Certificación en la que la compañía hace constar "que la póliza no expira por falta de pago..."<sup>4</sup>.

- Garantía única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, N°30 GU 150875 Certificado 30 GU 2117934 Amparos: seriedad de los ofrecimientos<sup>5</sup>
- Contrato de Consultoría N°187 de mayo 11 de 2018<sup>6</sup>.
- Certificado Cámara de Comercio del Cauca Enríquez Dorado Álvaro<sup>7</sup>.
- Formato de hoja de vida del señor ENRÍQUEZ DORADO ÁLVARO<sup>8</sup>.
- Comprobante de Egresó N°5966 de marzo 14 de 2019 por valor de \$18.036.667.oo, por concepto: pago Acta Final del contrato 187/2018 y Certificación del BBVA de marzo 14 de 2019, Comprobante de Egresó N°1975 de junio 28 de 2018 por concepto de: Pago Acta parcial 01 del contrato 187/2018 por valor de \$90.765.400.oo, Comprobante se Egresó N°4876 de diciembre 12 de 2018 por concepto de: Pago Acta parcial 03 del contrato 187/2018, por valor de \$75.000.000.oo ,Comprobante se Egresó N°4877 de diciembre 12 de 2018 por concepto de pago acta parcial 03 del contrato 187/2018 , por valor de \$6.363.333.oo, y certificación del BBVA, Comprobante se Egresó N°4878 de diciembre 12 de 2018 por concepto de Pago Acta parcial 03 del contrato 187/2018 por valor de \$13.413.067.oo y certificación del BBVA<sup>9</sup>.
- Cedula de ciudadanía 38.943.615 de la señora MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI<sup>10</sup>.
- CD que consta entre folios 61, 62 que contiene los siguientes documentos:
  - Oficio para traslado c.1872018 –Memorando 20210200016543 de febrero 26 de 2022.
  - Lista de Chequeo HF
  - Formato Traslado Hallazgo

<sup>4</sup> Folios 19,20

<sup>5</sup> Folios 21,22

<sup>6</sup> Folios 23 al 35

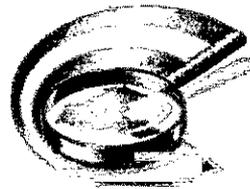
<sup>7</sup> Folios 36 al 46

<sup>8</sup> Folios 47 a 49

<sup>9</sup> Folios 53 al 60

<sup>10</sup> Folio 61





- Contrato 187 y sus soportes de 2018, que contiene:
- Certificado de Disponibilidad presupuestal N°214 de enero 31 de 2018.
- Carpeta: Contrato 187 de 2018 en las que consta los siguientes documentos:
  - Carpeta 2: indicador – firmado por integrantes del Consorcio, Contrato 187 de 2018 carpeta 1: Certificado de Disponibilidad presupuestal N°214 de enero 31 de 2018, concepto de viabilidad, Aviso de Convocatoria Pública, Estudio y Documentos Previos, presupuesto para EL Diseño, Estudios y Diseños para la Construcción de tres Acueductos Verdales en la Zona Alta del Municipio de Caloto Cauca- Pliego de condiciones, Anexos Formatos de Presentación de las Ofertas, certificaciones de visita al sitio de ejecución de las obras, tarjeta y certificado de COPNIA a nombre del señor Enríquez Dorado Álvaro, cedula de ciudadanía, presentación propuesta, Carta de presentación de la oferta de abril 12 de 2018 firmada por el ingeniero Álvaro Enríquez Dorado como Representante Legal de Aguas Caloto, cédula de ciudadanía de la señora ROCIO OBEIDA YPIA RENGIFO, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EMITIDO POR LA Cámara de Comercio a nombre del señor Enríquez, Autorización de abril 12 de 2018 otorgada al señor ÁLVARO ENRÍQUEZ DORADO para la presentación de la Oferta la suscripción, ejecución del contrato y Compromiso Consorcial (CD Folio 162 a 164)., certificación Compañía Confianza y Garantía única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, N°30 GU 151478 Certificado 30 GU 218978(fl168), Registro único Tributario y certificados Procuraduría, Contraloría General de la República, hoja de vida a nombre del señor Álvaro Enríquez Dorado y hoja de vida de la señora OBEIDA ROCIO YPIA RENGIFO<sup>11</sup>.
  - Concepto Técnico de fecha diciembre 5 de 2019 y Acta de Liquidación del Contrato.
  - Concepto Técnico de fecha diciembre 5 de 2019 Ajustado.
  - Cálculos Cantidades de Obra
  - Acta parcial 04 y Final de diciembre 1 de 2018.
- Informe final Comunicado y anexo (fl 178)
- Certificación de Cuantías para contratar
- Declaraciones de bienes de la señora MARÍA LILIANA ARARAT
- Pólizas Caloto 2018-2019:
- Póliza Seguro Previaicaldías Póliza Multirriesgo, N°1000224 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros, con Nit 860.002-400-2,

<sup>11</sup> CD carpeta 187 de 2018





N°1000224 Certificado 0, Vigencia: desde: 17/04/2019 hasta 31/01/2019, Amparo: Cobertura Global del Manejo Oficial por valor asegurado: 150.000.000.00 con un deducible: 10.00% sobre el valor de la pérdida.

- Póliza Seguro Previaicaldías Póliza Multirriesgo, N°1000184 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros, con Nit 860.002-400-2, N°1000224 Certificado 3, Vigencia: desde: 17/05/2018 hasta 17/01/2019, Amparo: Cobertura Global del Manejo Oficial por valor asegurado: 150.000.000.00 con un deducible: 10.00% sobre el valor de la pérdida.
- Mesa de Trabajo Caloto, Informe adicional al Informe Final (ver páginas 9 a 10)<sup>12</sup>
- Informe Final de Auditoría Modalidad Regular en el que consta informe técnico Ajustado – mediante el cual finalmente se determina la inejecución de algunos ítems en la cuantía de \$46.700.000.00 acorde con las observaciones realizadas en el informe por cada ítems.
- Manual de Funciones
- Hoja de Trabajo Contrato 187 de 2018 ajusta el valor de las irregularidades técnicas.
- Certificado de correo electrónico, mediante el cual, aceptó ser notificada vía electrónica la señora Marlene de JESUS ANGULO LANDAZURI Y OFICIO<sup>13</sup>.
- Certificado de correo electrónico del 17 de mayo de 2022, mediante el cual el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA allega Certificado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, el poder y su respectiva aceptación, además se hace la solicitud de acceso al expediente digital PRF 48-22 Folio 778<sup>14</sup>.
- Certificado de correo electrónico, mediante el cual, aceptó ser notificado vía electrónica la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJIA<sup>15</sup>.
- Certificado de correo electrónico de 7 de junio 2022 mediante el cual la señora OBEIDA ROCIO IPIA RENGIFO, solicitó plazo de quince (15) días para responder los hallazgos encontrados dentro del proceso PRF 48-22 Folio 778<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> CD

<sup>13</sup> Folio 87

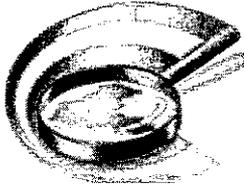
<sup>14</sup> Folios 96 al 101

<sup>15</sup> Folio 110

<sup>16</sup> Folios 115



CO18/0554



- Certificado de correo electrónico de 3 de junio de 2022 mediante el cual la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJÍA, acusa recibido de la notificación del proceso PRF 48-22 folios 778 del LR<sup>17</sup>.
- Certificado de correo electrónico del 7 de junio de 2022 en el que la señora OBEIDA ROCÍO IPÍA RENGIFO consorciada de Aguas Caloto, solicita plazo de 15 días a partir del envío del correo, para responder a los hallazgos del proceso PRF 48-22 folio del L.R.<sup>18</sup>
- Certificado de correo electrónico de 8 de junio 2022 mediante el cual la señora MARLENE DE JESÚS ANGULO LANDAZURI, acusó recibo de la diligencia de notificación<sup>19</sup>.
- Certificado de correo electrónico de 9 de junio de 2022 mediante el cual la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJÍA, rinde versión libre por escrito<sup>20</sup>.
- Memorando con radicado N° 202201300045521 de 14 de junio de 2022 mediante el cual el señor ÁLVARO ENRÍQUEZ DORADO, representante legal de Consorcio Aguas Caloto presenta versión libre por escrito<sup>21</sup>.
- Certificados de correos electrónico de mayo 7 de 2022 mediante el cual el señor RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO, da respuesta a requerimiento de información solicitada, anexa Certificación de Funciones Jefe de Oficina de Talento Humano, pertinentes al Alcalde, y Secretaría de infraestructura y Medio Ambiente, y Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Caloto<sup>22</sup>.
- Certificado de la Fundación Universitaria de Popayán en el que asegura que la señora LIDA STELA PACHECO HURTADO se encuentra adscrita como Estudiante Practicante al Consultorio Jurídico del programa de DERECHO, obrando como apoderada de oficio de la señora MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI.<sup>23</sup>
- Memorando con radicado 202301200094723 mediante el cual Directora de Auditorias y Control Fiscal Participativo remitió informe de complementación y/o aclaración al Informe Técnico que dió inicio al Proceso PRF 48-22, folio 778 del L.R, al que adjuntó Nota interna con la que a la vez la profesional universitaria CINDY PATRICIA MERA ERAZO allego el mencionado informe<sup>24</sup>

<sup>17</sup> Folio 114

<sup>18</sup> Folio 115

<sup>19</sup> Folios 116

<sup>20</sup> Folios 117 a 123 y CD entre folio 123 a 124

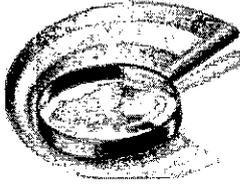
<sup>21</sup> Folios 124 a 195

<sup>22</sup> Folios 88 a 91 y CD entre folios 91 y 92

<sup>23</sup> Folio 199

<sup>24</sup> Folio 214 al 217





- Nota interna, con radicado 202301200110253 de la Directora de Auditorías y Control Fiscal Participativo AMANDA AGUILAR BALANTA para la profesional universitaria CINDY PATRICIA MERA, con el fin de complementar el informe técnico correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal.<sup>25</sup>
- Presentación versión libre y espontánea por escrito del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 48-22 Folio 778 del L.R., de parte del representante legal CONSORCIO AGUAS CALOTO, el ingeniero Álvaro Enriquez Dorado y la Consorciada OBEIDA YPIA RENGIFO.<sup>26</sup>
- Memorando con nota interna radicada con N° 202301200125283 mediante el cual la Directora de Auditorías y Control Fiscal Participativo envió el informe técnico del 4 de mayo del 2023 emitido por la Profesional Universitaria CINDY PATRICIA MERA ERAZO de complementación al informe técnico componente Ambiental –anexo 3<sup>27</sup>

#### **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- Auto N°48 de marzo 28 de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, diligencia de comunicación de marzo 29 de 2022<sup>28</sup>.
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 50 de mayo 03 de 2022.<sup>29</sup>
- Diligencias de solicitud de autorización para notificar por correo electrónico el Auto de Apertura y otras decisiones que haya lugar, con radicados 202201300034122, 202201300034092 y 202201300036652, 202201300034192, dirigidas a los señores; MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio y Supervisora para la época, ALVARO ENRIQUEZ DORADO, en calidad de Consorciado 1 y representante legal del consorcio Aguas de Caloto, OBEIDA ROCIO YPIA RENGIFO en calidad de consorciado 2 del Consorcio Aguas de Caloto, MARIA LILIANA ARARAT MEJIA en condición de investigada.<sup>30</sup>
- Diligencias de comunicación al Alcalde del Municipio de Caloto y a las aseguradoras, Compañía Aseguradora Confianza y Previsora S,A Compañía de Seguros, con los radicado internos 202201300034082, 202201300034062 y 202201300034072.<sup>31</sup>

<sup>25</sup> Folio 219

<sup>26</sup> Folio 221 al 373 y CD entre Folios 373 y 374

<sup>27</sup> Folio 375 a 379

<sup>28</sup> Folios 62 a 64

<sup>29</sup> Folios 65 al 76

<sup>30</sup> Folios 83 al 87; 92, 93 y 109

<sup>31</sup> Folios 77 al 82



C018/8554



- Auto de 18 de mayo de 2022 en el que se reconoce personería para actuar al señor Gustavo Alberto Herrera Avila, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.<sup>32</sup>
- Certificado de correo electrónico dando respuesta a la solicitud de acceso a los expedientes con partida PRF 28-22 Folio 758 y PRF 48-22 Folio 778, con su correspondiente oficio.<sup>33</sup>
- Certificado de notificación personal del 20 de mayo de 2022, fecha en la que se hizo presente la ingeniera OBEIDA RÓCIO YPIA RENGIFO mediante, con el fin de notificarse personalmente de Auto de Apertura N° 50 de mayo 3 de 2022, se le hace entrega íntegra de la providencia, contenida en doce (12) folios.<sup>34</sup>
- Notificaciones por aviso y citaciones a rendir versión libre con los radicados internos 202201300037392, 202201300037402 de mayo 17 de 2022 realizada al señor ALVARO ENRIQUEZ DORADO<sup>35</sup>.
- Constancia de remisión o publicación de notificación por aviso el 27 de mayo de 2022, al señor ALVARO ENRIQUEZ DORADO, representante legal y consorciado uno (1) del CONSORCIO AGUAS CALOTO.<sup>36</sup>
- Certificados de correo electrónico de 8 de junio de 2022 (pie de la página) mediante el que se realizó diligencia de notificación por correo electrónico a la señora Marlene de JESÚS ANGULO LANDAZURI, adjuntos: oficios - diligencia de notificación y solicitándole rendir versión libre.<sup>37</sup>
- Certificados de correo electrónico de junio de 2022 mediante el que se realizó diligencia de notificación por correo electrónico a la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, adjuntos: oficios - diligencia de notificación y solicitándole rendir versión libre.<sup>38</sup>
- Certificado de correo electrónico de septiembre de 2022 mediante el cual se solicita a la señora MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI la revisión de la versión libre dentro del PRF 48-22<sup>39</sup>

<sup>32</sup> Folio 102

<sup>33</sup> Folios 103 y 104

<sup>34</sup> Folio 105

<sup>35</sup> Folios 106 Y 107

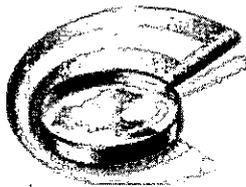
<sup>36</sup> Folio 108

<sup>37</sup> Folio 116

<sup>38</sup> Folio 111 a 113

<sup>39</sup> Folio 196





- Certificado de correo electrónico en el que se solicita reiteradamente la asignación de apoderado de oficio, al señor José Luis Diago Franco, Rector de la Universidad del Cauca.<sup>40</sup>
- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio a la estudiante LIDI STELA PACHECO HURTADO, judicante de Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, para que represente a la señora MARLENE DE JESÚS ANGULO LANDAZURI.<sup>41</sup>
- Auto N°46 de diciembre 12 de 2022 mediante el cual se ordenó la Aclaración y Complementación o ajuste de un informe técnico.<sup>42</sup>
- Oficio con el radicado interno N°89372 de diciembre 21 de 2022 con el cual se remitió del expediente a la Directora de Auditorías de Control Fiscal Participativo, para que ordene a quien corresponde complemente el informe técnico emitido dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, adelantado por procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF 48-22 Folio 778 del L.R.<sup>43</sup>
- Oficio con el radicado interno N° 96272 de enero 30 de 2023 con el que se remite nuevamente el expediente con los correspondientes documentos allegados digitalmente a través de la versión libre que adjuntó la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJIA.<sup>44</sup>
- Oficio con el radicado interno 110092 de marzo 7 de 2023 mediante el cual se remite los documentos aportados durante el trámite de aclaración y complementación del informe técnico componente ambiental- anexo 3, ordenado dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado por Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF 48-22 folio 778 del L.R.<sup>45</sup>
- Respuesta a solicitud hecha por la apoderada de oficio LIDA PACHECO con radicado 202301300132562 del 05 de junio de 2023.<sup>46</sup>
- Auto de archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 38 del 23 octubre de 2023.<sup>47</sup>

<sup>40</sup> Folios 197 y 198

<sup>41</sup> Folio 200

<sup>42</sup> Folios 201 al 210

<sup>43</sup> Folio 212

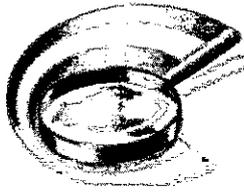
<sup>44</sup> Folio 218

<sup>45</sup> Folio 220

<sup>46</sup> Folio 380

<sup>47</sup> Folio 381 al 391





## EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Exposición libre y espontánea rendida por la señora LILIANA ARARAT MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía N°25364498 de Caloto – Cauca en calidad de Alcaldesa para la época<sup>48</sup>.
- Exposición libre y espontánea del 14 de junio de 2022 rendida por el ingeniero ALVARO ENRIQUEZ DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.534.587 de Popayán, en su condición de representante legal del Consorcio Aguas Caloto<sup>49</sup>.
- Exposición libre y espontánea del 6 de marzo de 2023 rendida por el ingeniero ALVARO ENRIQUEZ DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.534.587 de Popayán, en su condición de representante legal del Consorcio Aguas Caloto<sup>50</sup>.

## NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- Auto N° 48 de marzo 28 de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, diligencia de comunicación de marzo 29 de 2022<sup>51</sup>.
- Comunicación al Alcalde del Municipio de Caloto y a las aseguradoras, Compañía Aseguradora Confianza y Previsora S,A Compañía de Seguros, con los radicado internos 202201300034082, 202201300034062 y 202201300034072.<sup>52</sup>
- Certificado de correo electrónico de 3 de junio de 2022 mediante el cual la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJÍA, acusa recibido de la notificación del proceso PRF 48-22 folio del LR <sup>53</sup>.
- Certificado de correo electrónico de 8 de junio 2022 mediante el cual la señora MARLENE DE JESÚS ANGULO LANDAZURI, acusó recibo de la diligencia de notificación<sup>54</sup>.
- Certificado de notificación personal del 20 de mayo de 2022, fecha en la que se hizo presente la ingeniera ÓBEIDA ROCIO YPIA RENGIFO mediante, con el fin de notificarse personalmente de Auto de Apertura N° 50 de mayo 3 de 2022, se le hace entrega integra de la providencia, contenida en doce (12) folios.<sup>55</sup>

<sup>48</sup> Folios 117 a 123 y CD entre folios 123 y 124

<sup>49</sup> Folios 124 al 195

<sup>50</sup> Folios 221 al 373 Y CD entre folios 221 y 379

<sup>51</sup> Folios 62 a 64

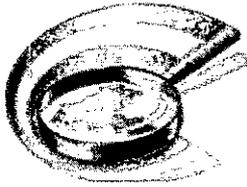
<sup>52</sup> Folios 77 al 82

<sup>53</sup> Folio 114

<sup>54</sup> Folios 116

<sup>55</sup> Folio 105





- Notificaciones por aviso y citaciones a rendir versión libre con los radicados internos 202201300037392, 202201300037402 de mayo 17 de 2022 realizada al señor ALVARO ENRIQUEZ DORADO<sup>56</sup>.
- Constancia de remisión o publicación de notificación por aviso el 27 de mayo de 2022, al señor ALVARO ENRIQUEZ DORADO, representante legal y consorciado uno (1) del CONSORCIO AGUAS CALOTO.<sup>57</sup>
- Certificados de correo electrónico de 8 de junio de 2022 mediante el que se realizó diligencia de notificación por correo electrónico a la señora Marlene de JESÚS ANGULO LANDAZURI, adjuntos: oficios - diligencia de notificación y solicitándole rendir versión libre.<sup>58</sup>
- Certificados de correo electrónico de junio de 2022 mediante el que se realizó diligencia de notificación por correo electrónico a la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, adjuntos: oficios - diligencia de notificación y solicitándole rendir versión libre.<sup>59</sup>

### **MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL**

Una vez analizados, estudiados y aplicados(as) razonablemente cada uno de los Fundamentos de Derecho, cada uno de los elementos que enmarcan el Acervo Probatorio, las Actuaciones Procesales y los Medios de Defensa dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF -48-22 Folio N°778 del L.R. Se evidencia que la Contraloría General del Cauca ha hecho interpretación y aplicación del artículo N°2 de la Ley N°610 de 2000, artículo que consagra los Principios Constitucionales orientadores de la acción fiscal como lo son el Debido Proceso y la Función Administrativa:

*Artículo N°29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*(...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (...)*

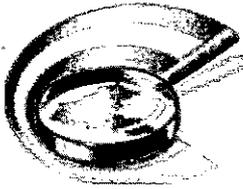
<sup>56</sup> Folios 106 Y 107

<sup>57</sup> Folio 108

<sup>58</sup> Folio 116

<sup>59</sup> Folio 111 a 113





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL CAUCA**



**TODOS POR UN TERRITORIO  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

*Artículo N°209 de la Constitución Política: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Principios que han contado con garantía plena para las partes intervinientes dentro de este Proceso, en el que también la Ley N°1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se aplicó respecto al derecho al ejercicio de la acción y la contradicción.

Es menester mencionar que este proceso contó con irregularidades de carácter administrativo por parte de los funcionarios de la administración municipal de Caloto - Cauca, respecto a la ausencia de algunas de las evidencias de control y medios de verificación sobre la ejecución del Contrato de Consultoría N°187 de 2018, sin embargo, las pruebas requeridas y recaudadas permitieron concluir que el presupuesto, objeto de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial, no existió.

Se procede entonces, a iniciar el análisis del grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF -48-22 Folio 778 del L.R., no sin antes indicar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo N°18 de la Ley N° 610 de 2000, cuenta este Despacho con la competencia funcional y legal para el conocimiento, trámite y resolución en "Grado de Consulta" de la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca, a través del Auto de Archivo N° 38 de 09 de noviembre de 2023, emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal indicado.

Esta institución ha sido ampliamente analizada por la Honorable Corte Constitucional, frente a su procedencia, tal como se puede encontrar en la Sentencia C-055 de 18 de febrero de 1.993. M.P. Dr. José Gregorio Ordoñez Galindo, quien establece:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso, y en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al Juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trate..."*

*A diferencia de la apelación, no es recurso. Por eso no hay apelante y por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una solo a ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento. Pero desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro*



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
Código Postal: 190003



*de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta donde podrá llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión”.*

Así mismo, es relevante traer a colación lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en la que se califica como *“un control automático, oficioso y sin límites, al punto que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio”.*

La Ley N°610 de 2000, en el artículo N°1 conceptualiza lo referente al proceso de responsabilidad fiscal así:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

La misma norma en el artículo N°18, instituye el grado de consulta en los siguientes términos:

*“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso...”.*

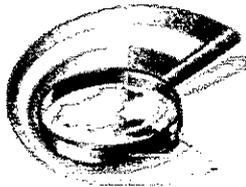
En Concepto EE142845 del 02 de septiembre de 2014, la Contraloría General de la República reiteró que, en el proceso de Responsabilidad Fiscal, el Grado de Consulta no es un medio de impugnación, sino una institución procesal mediante la cual el superior de quien que dicta una providencia en primera instancia está habilitado para revisarla o examinarla oficiosamente, es decir, sin que medie petición de parte.

En estos casos, la competencia funcional es automática y, por ende, contra la decisión no proceden recursos.

El funcionario que la profiere debe enviar el expediente dentro de los tres días siguientes, al superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.

El grado de consulta se activa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y procede en los siguientes casos:





"(...)

1. **Cuando se dicte auto de archivo.**
2. **Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.**
3. **Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio.**

En armonía con la jurisprudencia, y la norma en cita, es procedente surtir el Grado de Consulta en el caso *sub-examine*, para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones del órgano de control en lo que respecta a las providencias de Auto de Archivo.

El artículo N°47 de la Ley N°610 de 2000, establece el Auto de Archivo así:

*Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Teniendo en cuenta el desarrollo procesal, ya ha advertido el Despacho que no se encuentra vicio alguno en el curso del proceso adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, sin embargo, se hace necesario analizar los hechos por los cuales se estableció el hallazgo fiscal trasladado al Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.

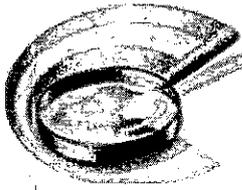
En este sentido, es menester indicar que la practia de Auditoria Regular de la vigencia 2018, se auditó el Contrato de Consultoría No. 187 de 2018, y se estableció hallazgo fiscal acorde al informe técnico de componente ambiental, por falta de comprobantes o soportes que evidencien la ejecución de algunos ítems y cuyo valores se totalizan por valor de \$46.700.000.00 (Folio 12).

Frente al Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 50 del 03 de mayo de 2022 el representante legal del Consorcio Aguas Caloto presentó versión libre el día 14 de junio de 2022 (Folios 124-195), ejerciendo el derecho a la defensa respecto al daño patrimonial endilgado.

Con base a los documentos aportados y argumentos de defensa presentados por el representante legal del Consorcio Aguas Caloto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 46 del 12 diciembre de 2022, ordenó la aclaración, complementación o el ajuste del informe técnico, para lo cual se ofició a la Ingeniera Civil CINDY PATRICIA MERA, ádscria a la Dirección de Auditorías y Control Fiscal Participativo, cuyo resultado es el informe técnico del 19 de enero de 2023, conceptualando en mantener el hallazgo fiscal por valor de \$46.700.000.00.

Con oficio radicado No. 202301300110051 del 06 de marzo de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO AGUAS CALOTO, en la etapa del trámite de aclaración del





informe técnico presentó soportes de ejecución contractual con la finalidad de contradecir el informe técnico del 19 de enero de 2023, situación que conllevó a solicitar nuevo concepto técnico a la Ingeniera Civil CINDY PATRICIA MERA, el cual fue presentado por la mencionada funcionaria el día 04 de mayo de 2023, cuyo resultado es el siguiente:

*“los productos entregados como Plan de Manejo Ambiental y Estudio Hidrológico de la Microcuenca son algo básicos, pero no es posible mantener el hallazgo, debido a que los productos fueron entregados por el contratista y fueron utilizados como soporte en a viabilización de los proyectos presentados por el Municipio de Caloto Cauca ante PDET – Programas de Desarrollo Con Enfoque Territorial, como se colige del Acta N° 001 de PDET que contiene Mesa de revisión grado de maduración de proyectos Fase III- Municipio de Caloto de fecha 16 de octubre de 2020 (folios 165-188 del expediente).*

*Es así que de la revisión de los soportes técnicos citados en líneas anteriores y documentos soporte allegados por parte de los investigados se concluye:*

- *Sobre los Ítems No. 1.1 y No. 3.1: Georreferenciación, No es posible mantener la existencia de irregularidades de carácter fiscal.*
- *Sobre el Ítem 8: Especificaciones Técnicas de Construcción; No es posible mantener la existencia de irregularidades de carácter fiscal.*
- *Sobre el Ítem No. 9: Plan de Manejo Ambiental; No es posible mantener la existencia de irregularidades de carácter fiscal,*
- *Sobre el Ítem 11: Estudio Hidrológico de la Microcuenca; No es posible mantener la existencia de irregularidades de carácter fiscal.” (Folios 377-379)*

Ante la naturaleza del hallazgo fiscal, que es netamente técnico en el área de la ingeniera civil, el presente despacho considera que el concepto que antecede, y los documentos aportados en versión libre por el CONSORCIO AGUAS CALOTO, es un elemento sólido para desvirtuar el detrimento patrimonial cuantificado por el valor de (\$46.700.000) en el Auto de Apertura de responsabilidad Fiscal No. 50 del 03 de mayo de 2023, y de igual manera comparte el presente Despacho que es suficiente argumento para concluir que el presupuesto objeto de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial, no existió, tal como lo estableció la Directora de Responsabilidad Fiscal en el Auto de Archivo No. 38 del 23 de octubre de 2023.

En virtud de lo anterior encuentra este Despacho concordancia con la decisión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dejando en claro que no es factible el omitir el Principio de la Necesidad de la Prueba como fundamento estructural en un proceso de Responsabilidad Fiscal, en el marco de los artículos N°22 al 32 de la Ley N°610 de 2000, que consagran:

*(...) Artículo N°22: Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.*



CO18/8554



*Artículo N°23: El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.*

*Artículo N°25: El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Artículo N°26: Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.*

*Artículo N°30: Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes (...)"*

En este orden de ideas, se concluye que no existe prueba que indique incumplimiento contractual, en el caso que nos ocupa, pudiéndose señalar que los hechos por los cuales se sustenta el presente proceso fiscal no son constitutivos de detrimento o daño patrimonial, de conformidad con el Artículo No. 5 de la Ley No. 610 de 2000, el que consagra los Elementos de la responsabilidad fiscal, elementos ausentes en este proceso, por lo tanto, no hay lugar a endilgar responsabilidad fiscal.

Desvirtuado el hallazgo con connotación fiscal endilgado por la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, considera este Despacho procedente dar lugar a proferir archivo tal y como lo consagra el artículo No. 47 de la Ley No. 610 de 2000.

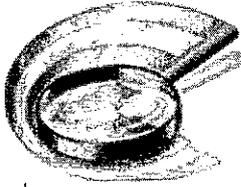
Compartiendo entonces la decisión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se procederá a confirmar el Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF-48-22 Folio 778 del L.R.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Cauca,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario No. 38 del 23 de Octubre de 2023, dictaminado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-48-22 Folio 778 del L.R., proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL CAUCA**



**TODOS POR UN TERRITORIO  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

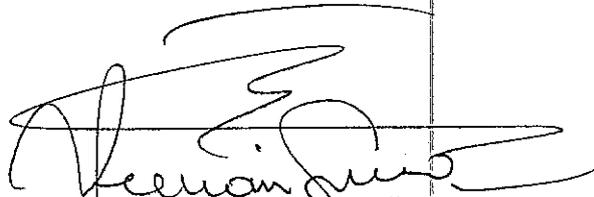
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por estado la presente providencia a los vinculados y/o sus apoderados especiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Confirmar artículo tercero de la parte resolutive del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario No. 38 del 23 de octubre de 2023, desvinculando a la Compañía Aseguradora de Finanzas y la previsor S.A Compañía de Seguros. Por las pólizas de manejo y de cumplimiento, en virtud del proceso PRF-48-22 Folio 778 del L.R.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere, teniendo en cuenta que estas solo proceden para las medidas adoptadas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-48-22 Folio 778 del L.R., sin que afecte medidas de ninguna otra índole o de otros procesos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Devuélvase el expediente a Secretaría Común de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que continúe con los trámites de Ley.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNAN GRUESO ZUÑIGA**  
Contralor General del Cauca

Radicado bajo partida a folio del L.R.  
Proyectó: JATN/TA  
Revisó: MLG/DJ



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
Código Postal: 190003